



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2309  
EXP. 6889

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,  
Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social (En materia de medición de la pobreza).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



  
Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

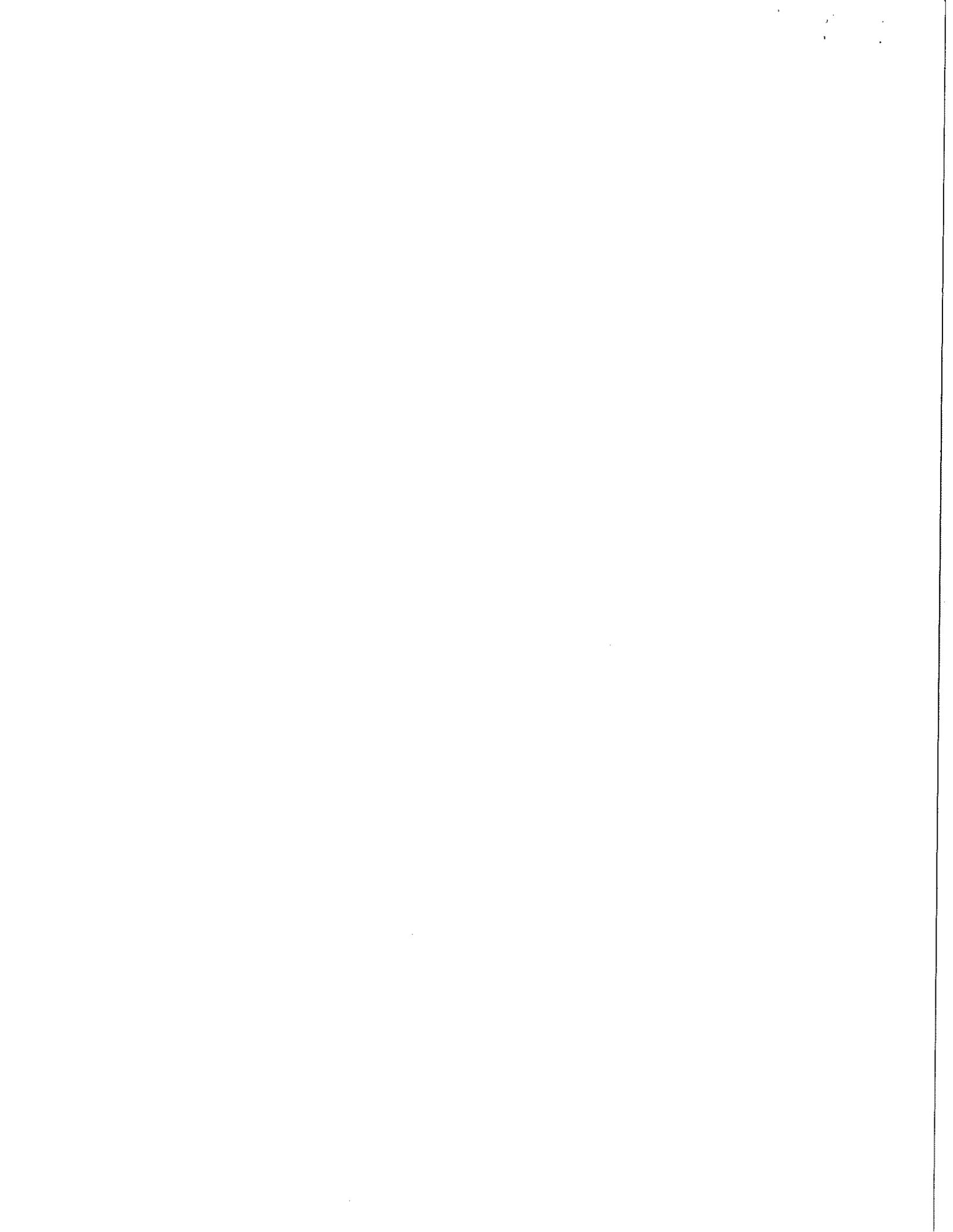
2017 APR 18 AM 10:27



000307

Anexo: Duplicado del Exp.

JJV/rgj



# CAMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O

Para el Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda  
Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social

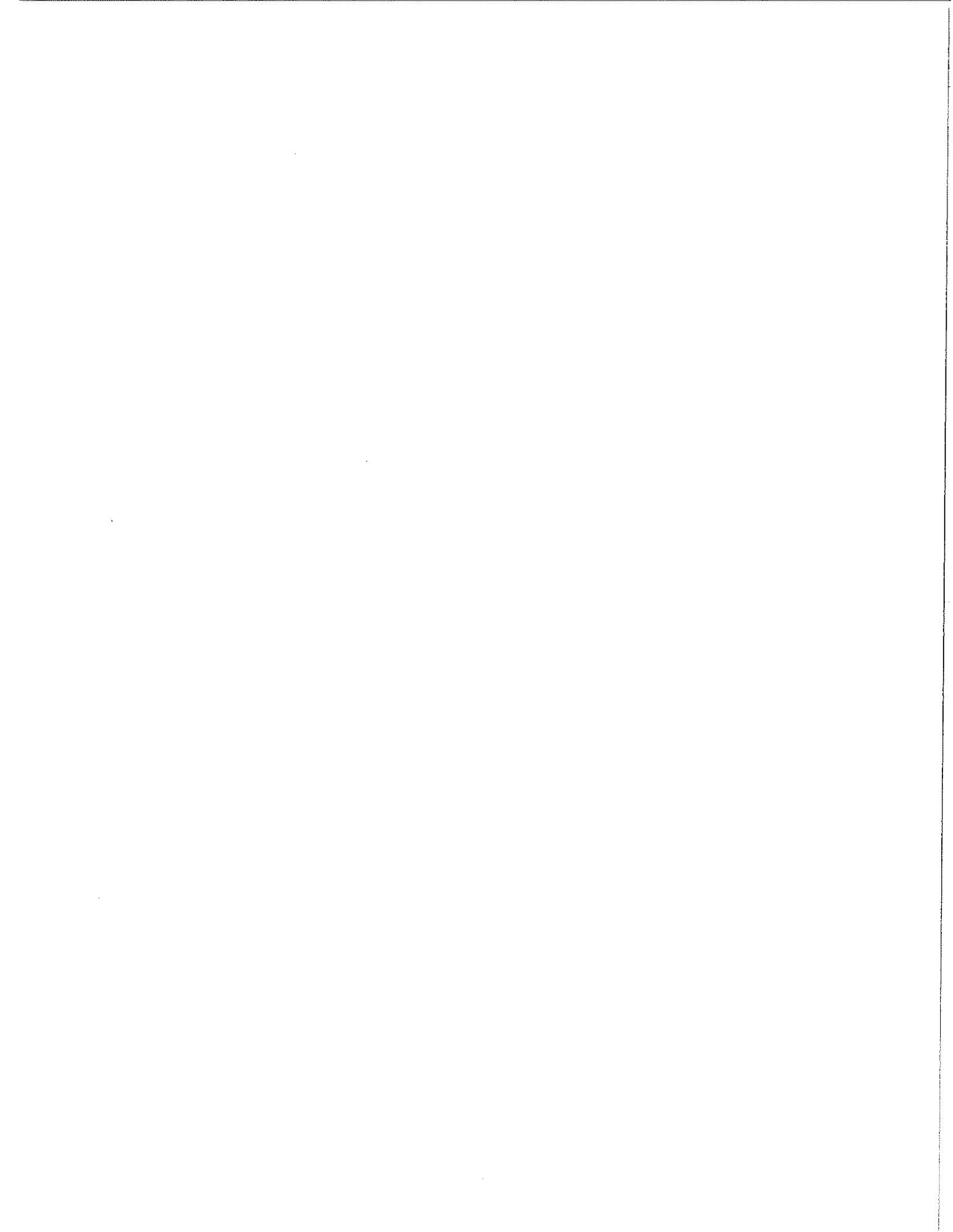
AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 6889

COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 28 de abril DE 2017.

**DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6o., 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE.-** Iniciativa presentada por el Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. (EN MATERIA DE MEDICIÓN DE LA POBREZA).

ÍNDICE "D" FOJA 132 LIBRO XII LD



Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social,  
para dictamen. Abril 28 del 2017.



274

7

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE MEDICIÓN DE LA POBREZA, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

Alejandro González Murillo, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, se adiciona una fracción al artículo 19 y se adicionan dos fracciones al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social en materia de medición de la pobreza, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos, elementos de una Vivienda Digna y Decorosa**

**I.- ENTORNO URBANO**

**I.I. Marco normativo y generalidades**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen las familias para contar con una vivienda digna y decorosa:

*Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (...).*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (CPEUM, art. 4).*



De acuerdo con la legislación secundaria, la vivienda digna y decorosa se caracteriza por cumplir con las disposiciones jurídicas en materia de construcción, salubridad, entre otros aspectos, así como por aquellas normas en materia de asentamientos humanos:

*Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las **disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos** y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos (Ley de Vivienda, art. 2).*

En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos debe estar orientada a: a) garantizar el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, b) efectiva movilidad, entendida como el desplazamiento eficiente de las personas y bienes en el territorio<sup>1</sup>, que privilegie las calles completas, entre otras medidas:

*Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes **principios de política pública**:*

*I. Derecho a la ciudad. **Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos**, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*

*X. Accesibilidad universal y movilidad. **Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas** con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.*

---

<sup>1</sup> La Ley define, en la fracción XXV, del artículo 3, a la **movilidad**, como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;

De este modo, el alumbrado público, la pavimentación o recubrimiento de las calles, las banquetas y nomenclatura de éstas, son elementos relevantes para la movilidad eficiente y segura de las personas y de los bienes.

El alumbrado público, por ejemplo, otorga condiciones de iluminación nocturna para el tránsito de personas y vehículos; se evitan, así, accidentes, se contribuye a la prevención de delitos, se apoya a la actividad de la policía y se generan externalidades positivas para los establecimientos económicos (INEGI b, 2010: 14).

El recubrimiento en las vialidades (pavimentación) es un elemento constructivo que facilita el desplazamiento de vehículos, personas y bienes; permite el transporte, mejora la imagen de los centros de población, forma parte del espacio de uso público, contiene el mobiliario y delimita la propiedad, además de que contribuye a reducir las enfermedades respiratorias, estomacales y dermatológicas. (INEGI b, 2010: 9).

Respecto a las banquetas, éstas son destinadas para el desplazamiento, a pie, de las personas y al tener una altura más elevada que la calle (arroyo vehicular), asegura la integridad física y comodidad peatonal, por su parte, las guarniciones sirven para delimitar las banquetas, camellones, isletas y delinear el pavimento, dando seguridad al tránsito vehicular y peatonal. También, llegan a captar y conducir los escurrimientos superficiales (INEGI b, 2010: 11).

Por último, la disponibilidad de letrero con nombre de la calle o nomenclatura de calles, sirve para identificar y localizar predios e inmuebles, facilitan la orientación, ubicación y desplazamiento para, con ello, sentar las bases para el ordenamiento urbano. (INEGI b, 2010: 14).

El municipio es responsable de la provisión de estos bienes y servicios públicos, según el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México*

*Artículo 115.-*

*I a II.- (...)*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a)...*

*b) Alumbrado público.*

*c) a f) (...)*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*h) ...(...)*

## I.II. Déficit en pavimento, banquetas, guarnición, alumbrado público y nomenclatura de calles

En México existe un rezago significativo en elementos que conforman el entorno urbano y que permiten la movilidad y seguridad de la población. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en nuestro país hay 4,900,971 de vialidades en localidades de cinco mil habitantes y más, de las cuales 30% carecen de pavimento<sup>2</sup>, 39% de banquetas, 41% de guarnición<sup>3</sup>, 20% de alumbrado público y 49% de letrero con nombre de la calle. (Ver cuadro 1)

**Cuadro 1:** Vialidades en localidades de 5 mil habitantes o más, según disponibilidad de:

Total de Vialidades	Vialidades				
	Sin pavimento	Sin banquetas	Sin guarnición	Sin alumbrado público	Sin letrero con nombre de la calle
4,900,971	1,470,581	1,931,689	2,022,296	970,395	2,420,567
100%	30%	39%	41%	20%	49%

**Fuente:** Elaboración propia con base a INEGI. Infraestructura y Características del Entorno Urbano 2010

En las localidades de 5 mil habitantes y más, residen 77 millones 757 mil 728 personas, de los cuales poco más del 50% habita viviendas cuyas vialidades que la circundan cuentan con pavimentación; el 41.8% con banquetas, el 38.5% con guarnición, 52.3% con alumbrado público y 25.9% con nomenclatura en sus calles. (Ver cuadro 2)

<sup>2</sup> "Existen distintos tipos de recubrimiento de calles y su aplicación depende de la función y jerarquía de la vialidad (primaria, secundaria, locales, peatonales, etc.), de las características del terreno y de la imagen o paisaje del asentamiento. Se considera como recubrimiento cualquier tipo de revestimiento que presente la calle, ya sea asfalto (o pavimento como se conoce en México), concreto, adoquines o piedras." (INEGI b, 2010: 9)

<sup>3</sup> "La construcción de banquetas y guarniciones está normada en los reglamentos urbanos en cuanto a las dimensiones, materiales, texturas y técnicas de colocación las cuales varían de acuerdo con las características del asentamiento humano y al tipo de vialidad." (INEGI b, 2010: 9)

**Cuadro 2:** Población en localidades de 5 mil habitantes o más, según disponibilidad de elementos urbanos

Población según disponibilidad de:

Disponibilidad de:	ABSOLUTOS			PORCENTAJE				
	Todas las vialidades	Alguna vialidad	Ninguna vialidad	No especificado	Todas las vialidades	Alguna vialidad	Ninguna vialidad	No especificado
Pavimento	39,033,005	31,779,501	6,414,827	530,395	50.2%	40.9%	8.2%	0.7%
Banqueta	32,471,567	34,217,676	10,637,836	430,649	41.8%	44.0%	13.7%	0.6%
Guarnición	29,927,372	34,858,609	12,527,905	443,842	38.5%	44.8%	16.1%	0.6%
Alumbrado público	40,649,589	35,149,796	1,526,014	432,329	52.3%	45.2%	2.0%	0.6%
Nombre de la calle	20,137,515	39,307,098	17,874,344	438,771	25.9%	50.6%	23.0%	0.6%

**Fuente:** Elaboración propia con base a INEGI. Infraestructura y Características del Entorno Urbano 2010

## II.- ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### II.I. Marco Normativo y generalidades

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación es un derecho garantizado por el Estado Mexicano. En el Párrafo Tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

*Artículo 6.- (...)*

*(...)*

*El Estado garantizará el **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*(...)*

En este sentido, el Estado Mexicano, a través de las políticas públicas respectivas, debe garantizar la inclusión digital, en tanto las telecomunicaciones como la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En el apartado B del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*Artículo 6.- (...)*

*A. (...)*

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

*I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una **política de inclusión digital universal** con metas anuales y sexenales.*

*II. Las **telecomunicaciones** son **servicios públicos de interés general**, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*III. La **radiodifusión** es un **servicio público de interés general**, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

*(...)*

Nuestra Carta Magna, a su vez, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes en la materia. En la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, **tecnologías de la información** y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

*(...)*

Por su parte, la Ley secundaria delimita la responsabilidad que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de cobertura universal y social, así como de acceso a las tecnologías de información y comunicación. En tal sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece lo siguiente:

*Artículo 9. Corresponde a la Secretaría:*

*(...)*

*III. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de **cobertura universal y cobertura social** de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

*(...)*

*V. Coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el **acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet**, en condiciones de competencia efectiva;*

*(...)*

*VII. Establecer **programas de acceso a banda ancha en sitios públicos** que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;*

*(...)*

*Artículo 210. Para la consecución de la **cobertura universal**, la Secretaría elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.*

*Artículo 211. El objetivo del programa de cobertura social es **incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria** definidas por la Secretaría.*

*Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.*

*La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.*

## II.II. Información Estadística

En México, el principal rezago que presentan los hogares mexicanos en materia de tecnologías de la información y la comunicación, se concentra en el acceso a computadora e internet. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2016, menos de la mitad de los hogares en México cuentan con computadora (45.6%) e internet (47%), mientras que la televisión (93.1%) y el acceso a servicio de telefonía -ya sea fija y/o celular- (90.1%) son los elementos a los que, con mayor frecuencia, los hogares tienen acceso (Ver cuadro 3)

**Cuadro 3:** Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, según tipo de equipo 2016

Tipo bien o tecnología	Disponibilidad	
	Absoluto	Porcentaje
Televisión	30 992 631	93.1
Servicio de Telefonía (fija y/o celular)	30 001 506	90.1
Radio	20 472 575	61.5
Servicio de televisión de paga	17 339 206	52.1
Conexión a Internet	15 658 535	47.0
Computadora	15 184 257	45.6

**Fuente:** INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2016.

## III.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa consiste en:

- Reconocer como **derecho social**, el acceso a las **tecnologías de la información y comunicación**, así como la **calidad del entorno urbano**.
- Establecer, como **prioritarios y de interés público**, a los **programas y acciones** dirigidas a garantizar el **acceso** a las tecnologías de la información y comunicación (internet y computadora) a las personas en situación de pobreza o marginación.

- **Incluir el entorno urbano de la vivienda y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en la vivienda como indicadores de la pobreza.**
- **Definir el entorno urbano en términos de disponibilidad a los servicios y bienes públicos:** alumbrado público, banquetas y calles pavimentadas; definir, asimismo, a las tecnologías de la información y comunicación en la vivienda a partir del acceso a internet y la disponibilidad de equipo de cómputo.

#### IV.- IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa no implica impacto presupuestal alguno, toda vez que la propia Ley General de Desarrollo Social establece que, para fines de definición, identificación y medición de la pobreza, se deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este sentido, la información correspondiente a las características del entorno urbano y del acceso a las tecnologías de la información y comunicación es captada por el INEGI, a través del Censo de Población y Vivienda, así como por Encuestas Nacionales.

#### V.- CUADRO COMPARATIVO

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda <b>y su entorno urbano</b> , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, <b>el acceso a las tecnologías de la información y comunicación</b> , y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. Los programas de educación obligatoria; II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I a VIII.- (...)

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas de vivienda;</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p>	<p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía,</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y</p> <p><b>X. Los programas y acciones para el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las personas en condiciones de pobreza o marginación</b></p>
<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p>	<p>Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza</p>
<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p>	<p>Artículo 36. (...)</p>
<p>I. Ingreso corriente per cápita;</p> <p>II. Rezago educativo promedio en el hogar;</p> <p>III. Acceso a los servicios de salud;</p> <p>IV. Acceso a la seguridad social;</p>	<p>I a VII (...)</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.	VIII. Grado de cohesión social, IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada, <b>X Calidad del entorno urbano de la vivienda, y</b>  <b>XI Acceso a tecnologías de la información y comunicación en la vivienda.</b>

## VI.- REFERENCIAS

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ii. Instituto Nacional de Geografía y Estadística a (2010) Censo de Población y Vivienda 2010
- iii. Instituto Nacional de Geografía y Estadística a (2012) Síntesis metodológica y conceptual de la infraestructura y características del entorno urbano del Censo de Población y Vivienda 2010
- iv. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2015) Encuesta Intercensal 2015. Síntesis metodológica y conceptual
- v. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2016). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH).
- vi. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano
- vii. Ley General de Desarrollo Social
- viii. Ley de Vivienda
- ix. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, se adiciona una fracción al artículo 19 y se adicionan dos fracciones al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social en materia de medición de la pobreza**



**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 6, se adiciona la fracción X al artículo 19, así como se adicionan la fracciones X y XI del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

**ARTICULO 6**

Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **y su entorno urbano**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, **el acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 19**

Son prioritarios y de interés público:

I... IX.

**X. Los programas y acciones para el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las personas en condiciones de pobreza o marginación**

**ARTICULO 36**

....

**X Calidad del entorno urbano de la vivienda.**

**XI Acceso a tecnologías de la información y comunicación en la vivienda**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, abril 27 de 2017

**Dip. Alejandro González Murillo**